

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6101  
( 179 SEP 2025 )

Por medio de la cual se aclara la Resolución Nro. 5964 del 11 de septiembre de 2025.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció:

"Art. 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda."

Ahora bien, mediante Resolución Nro. 5964 del 11 de septiembre de 2025., se autorizó la ampliación de cobertura en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana, del Departamento de Nariño, se modifica la Resolución Nro. 0775 del 27 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones, sin embargo, en dicha resolución se omitió indicar que el modelo educativo corresponde a preescolar no escolarizado / semiescolarizado, por lo que es indispensable realizar dicha aclaración con el fin de que se pueda proceder a la configuración en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE.



Secretaría  
de Educación

GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 2
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación Departamental de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. ACLARAR** el artículo 1 de la Resolución Nro. 5964 del 11 de septiembre de 2025, en el entendido de agregar el modelo educativo preescolar no escolarizado / semiescolarizado, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la ampliación de cobertura en el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar no escolarizado / semiescolarizado en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, específicamente en la sede 2 Caupueran identificada con código DANE 252022000054, sede 3 El Chorrillo identificada con código DANE 252022000046, sede 4 Alto Mueas identificada con código DANE 252022000143 y sede 5 Mueas identificada con código DANE 252022000011, bajo la propuesta pedagógica para el fortalecimiento de la atención educativa de educación inicial en el marco de la atención integral en zonas rurales y rurales dispersas para el cabildo de resguardo de pastas del Municipio de Aldana (Nariño)

**ARTICULO 2°.** En todo lo demás estese a lo resuelto en la Resolución Nro. 5964 del 11 de septiembre de 2025

**ARTICULO 3°. COMUNÍQUESE** esta decisión a la señora rectora SANDRA MONICA ORTIZ de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana - Departamento de Nariño - Nariño, al correo [ie.pilar.aldana@sednarino.gov.co](mailto:ie.pilar.aldana@sednarino.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2021, artículo 75.

**ARTÍCULO 4°.** Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

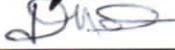
**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo aclaratorio de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 SEP 2025

  
**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

<b>Aprobó:</b> Jesús Gavilanes Viteri Profesional Universitario G. 04 Inspección y Vigilancia	16-09-25	
<b>Revisó:</b> Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario G. 04 Asuntos Legales		
<b>Proyectó:</b> Danilo Andrés Bastidas Abogado Contratista Inspección y Vigilancia	16-09-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		